

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS,
RETRIBUCIONES Y BUEN GOBIERNO
“TELEFÓNICA, S.A.”**

ÍNDICE

Artículo 1. Composición de la Comisión.	2
Artículo 2. Requisitos para el Nombramiento de sus Miembros.	2
Artículo 3. Reglas de Funcionamiento de la Comisión.	3
Artículo 4. Responsabilidades y Funciones Asignadas.	4
Artículo 5. Medios.	6
Artículo 6. Reglas sobre la Interacción de la Comisión con el Consejo de Administración y los Accionistas.	7
Artículo 7. Informes a Emitir.	7

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS,
RETRIBUCIONES Y BUEN GOBIERNO
“TELEFÓNICA, S.A.”**

Artículo 1. Composición de la Comisión.

1. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno estará formada por el número de Consejeros que el Consejo de Administración determine en cada momento, no pudiendo ser en ningún caso inferior a tres, designados por el Consejo de Administración. Todos sus integrantes deberán ser Consejeros externos o no ejecutivos y la mayoría de ellos deberán ser Consejeros independientes. Asimismo, el “Consejero Independiente Coordinador” (“Lead Director”) deberá ser miembro de la Comisión.

2. El Presidente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno, cargo que en todo caso recaerá en un Consejero independiente, será nombrado por la Comisión de entre sus miembros.

3. El Consejo podrá acordar la constitución de dos Comisiones, atribuyendo separadamente a una de ellas las competencias en materia de nombramientos y a la otra las relativas a retribuciones, pudiendo asignarse las competencias de buen gobierno a una o a otra.

Artículo 2. Requisitos para el Nombramiento de sus Miembros.

1. El Consejo de Administración procurará que los Miembros de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno cuenten, en su conjunto, con conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar y, en particular, en las siguientes áreas: (a) gobierno corporativo; (b) análisis y evaluación estratégica de recursos humanos; (c) selección de Consejeros y Directivos, incluida la evaluación de los requisitos de idoneidad que pudieran ser exigibles en virtud de las normas aplicables a la Sociedad; (d) desempeño de funciones de Alta Dirección; y (e) diseño de políticas y planes retributivos de Consejeros y Altos Directivos; procurando favorecer asimismo la diversidad de género y demás criterios de diversidad de sus miembros.

2. El Consejo de Administración procurará, igualmente, que el Presidente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno tenga experiencia previa en empresas comparables por su tamaño o complejidad como miembro de Comisiones de Nombramientos y Retribuciones o como Consejero ejecutivo o miembro de la Alta Dirección.

3. Todos los citados criterios relativos a la composición, conocimientos y formación de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno responden al objetivo de que ésta disfrute de la máxima independencia.

Artículo 3. Reglas de Funcionamiento de la Comisión.

1. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno debe tener acceso a la información de modo adecuado, oportuno y suficiente, para lo cual:

a. El Presidente de la Comisión y, si se considera oportuno o lo solicitan, el resto de sus Miembros, mantendrá contacto regular con el personal clave involucrado en el gobierno y en la dirección de la Sociedad.

b. El Presidente de la Comisión, o, en su caso, el Secretario de la misma, canalizará y facilitará la información y documentación necesarias al resto de Miembros de la Comisión, con el tiempo suficiente para que puedan analizarla de forma previa a sus reuniones.

Dicha información será accesible a través de la correspondiente aplicación informática, habilitada por la Compañía para la llevanza de la documentación relacionada con esta Comisión.

2. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre, y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria de su Presidente. Adicionalmente a las reuniones previstas en el calendario anual, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno se reunirá cada vez que el Consejo de Administración de la Sociedad o el Presidente del Consejo de Administración soliciten la emisión de algún informe o la formulación de alguna propuesta en el ámbito de sus competencias y siempre que, a juicio del Presidente de la Comisión, resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

Asimismo, la Comisión se reunirá con antelación suficiente a las reuniones del Consejo de Administración.

La asistencia a las reuniones formales de la Comisión debe ir precedida de la dedicación suficiente de sus Miembros a analizar y evaluar la información recibida.

3. La Comisión tendrá un Secretario (que normalmente será el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración) y la asistencia necesaria para planificar reuniones y agendas, para la redacción de los documentos y actas de las reuniones, y para la recopilación y distribución de información, entre otras tareas.

4. A fin de contar con una adecuada planificación que permita asegurar el cumplimiento de los objetivos perseguidos de forma eficiente, la Comisión establecerá un Plan de trabajo anual.

Las reuniones deben ser planificadas por el Presidente de la Comisión, informando de las mismas al Secretario de la misma, de forma que sus Miembros reciban la documentación con la antelación suficiente. Todo ello teniendo en cuenta que los Miembros de la Comisión tienen funciones fundamentalmente de supervisión y asesoramiento, sin que deban intervenir en la ejecución o gestión, propias de la Dirección.

La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno consultará al Presidente del Consejo de Administración especialmente cuando trate materias relativas a los Consejeros ejecutivos y Altos Directivos.

5. En lo no previsto especialmente en este Reglamento, se aplicarán a la Comisión las normas de funcionamiento establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración, en concreto, en lo relativo al desarrollo de las sesiones y al proceso de adopción de acuerdos.

Artículo 4. Responsabilidades y Funciones Asignadas.

Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno tendrá las siguientes competencias:

- i. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido, asegurándose de que los Consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.
- ii. Establecer un objetivo de representación para el género menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- iii. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.

- iv.** Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros de la Sociedad para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, y las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
- v.** Igualmente, informará las propuestas de nombramiento y separación del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, así como las propuestas de nombramiento, reelección y separación de los Consejeros de sus sociedades filiales.
- vi.** Informar sobre las propuestas de nombramiento y separación de los Altos Directivos de la Sociedad y de sus sociedades filiales.
- vii.** Informar sobre las propuestas de nombramiento de los miembros de la Comisión Delegada y de las demás Comisiones del Consejo de Administración, así como la del respectivo Secretario y, en su caso, la del respectivo Vicesecretario.
- viii.** Proponer al Consejo de Administración el nombramiento del Consejero Independiente Coordinador de entre los Consejeros independientes.
- ix.** Organizar y coordinar, junto al Presidente del Consejo de Administración, la evaluación periódica del Consejo de Administración y sus Comisiones, incluyendo el desempeño y aportación de cada Consejero, así como la evaluación del desempeño del Presidente del Consejo de Administración, bajo la dirección del Consejero Independiente Coordinador, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Consejo.
- x.** Informar sobre la evaluación periódica del desempeño del Presidente del Consejo de Administración.
- xi.** Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y, en su caso, hacer propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- xii.** Proponer al Consejo de Administración, en el marco establecido en los Estatutos Sociales, la retribución de los Consejeros y revisarla de manera periódica para asegurar su adecuación a los cometidos desempeñados por aquéllos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento del Consejo de Administración.
- xiii.** Proponer al Consejo de Administración, en el marco establecido en los Estatutos Sociales, la extensión y cuantía de las retribuciones, derechos, y compensaciones de contenido económico, del Presidente del Consejo de Administración, de los Consejeros ejecutivos, y de los altos directivos de la Sociedad, así como las condiciones básicas de sus contratos, a efectos de su instrumentación contractual.

- xiv.** Comprobar la observancia y revisar periódicamente la política de retribuciones aplicada a los Consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación.
- xv.** Elaborar y proponer al Consejo de Administración un informe anual sobre la política de retribuciones de los Consejeros.
- xvi.** Verificar la información sobre remuneraciones de los Consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros.
- xvii.** Supervisar el cumplimiento de las políticas y reglas de gobierno corporativo, así como de los códigos internos de conducta de la Sociedad vigentes en cada momento, velando asimismo por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores.
- xviii.** Evaluar y revisar periódicamente el sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
- xix.** Supervisar la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como la comunicación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés, haciendo seguimiento del modo en que la Sociedad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas, todo ello en los aspectos que sean de la competencia de esta Comisión.
- xx.** Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.
- xxi.** Ejercer aquellas otras competencias asignadas a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 5. Medios.

1. Las necesidades de recursos de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno se encauzarán a través del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

Igualmente, se facilitarán recursos económicos suficientes para que, en su caso, los Miembros de la Comisión puedan recibir asesoramiento externo en materia legal o de cualquier otra naturaleza que necesiten.

2. Los Miembros de la Comisión y, en especial, su Presidente, desarrollan una labor relevante que exige una considerable dedicación de tiempo. Por ello, podrán recibir una remuneración suficiente que esté en consonancia con tal responsabilidad y dedicación, pudiendo ser distinta la remuneración del Presidente de la del resto de Miembros de la Comisión.

El nivel de retribución por este concepto no comprometerá, en ningún caso, la independencia y objetividad de los Miembros de la Comisión.

Artículo 6. Reglas sobre la Interacción de la Comisión con el Consejo de Administración y los Accionistas.

El Presidente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración y, en caso de que sea preciso, de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Asimismo, el Presidente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones mantendrá las reuniones y contactos que se estimen necesarios para el ejercicio de sus funciones con: i) accionistas e inversores institucionales, ii) asesores de voto ó iii) cualquier otro agente del mercado que se considere apropiado.

Artículo 7. Informes a Emitir.

Adicionalmente a los informes mencionados en el presente Reglamento, la Comisión elaborará un Informe Anual de Funcionamiento de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno, cuya publicación en la página web de la Sociedad se realizará con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de acuerdo a lo previsto en la Recomendación 6 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.
